



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:30863/2011

CÓRDOBA, 14 MAR 2014

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Biblioteca Mayor solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Profesional Independiente sin Relación de Empleo Público), con la Srta. MARYSOL del VALLE BARRERA, DNI 24.769.717, quien brindará servicios en la citada Dependencia; atento lo establecido por la Ordenanza HCS nro. 5/12, lo informado a fs. 108/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 53737,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

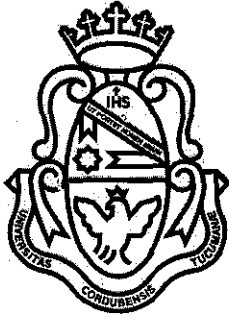
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente sin Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrarse con la Srta. MARYSOL del VALLE BARRERA, DNI 24.769.717, que se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 30 de abril de 2014, con la remuneración que se detalla en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional obrante a fs. 108, que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar a la Lic. Gabriela del Valle Couzzo, a cargo de la Dirección de la Biblioteca Mayor, a suscribirlo en representación de esta Universidad.
El presente contrato será atendido con fondos provenientes del Programa de Bibliotecas.

ARTÍCULO 2.- Reconocer con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza HCS 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado la Srta. Barrera, entre el 1° de febrero de 2014 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la dependencia de origen y con cargo a los recursos mencionados en el art. 1°.

ARTÍCULO 3.- Instruir a la Dependencia de origen a fin de que dé cumplimiento a lo indicado por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional en su informe de fs. 108 -Notas 2) y 4).

8



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:30863/2011

ARTÍCULO 4.- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

sl

sl



Dr. MARCOS I. OLIVA
PROSECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCIÓN N°: 229

Contrato de Locación de Servicios de Profesional Independiente

(sin relación de empleo público)



Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, representada en este acto por la **Lic. CUOZZO GABRIELA DEL VALLE**, en carácter de Responsable a cargo de Dirección de Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral I N° de fecha en adelante la "**UNIVERSIDAD**" por una parte y por la otra, la Srta. **MARYSOL DEL VALLE BARRERA**, DNI N° **24.769.717**, en adelante la "**PROFESIONAL**" domiciliada

se conviene celebrar el siguiente contrato de Locación de Servicio que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERA: La **UNIVERSIDAD** contrata a la Srta. **MARYSOL DEL VALLE BARRERA** quien acepta, para brindar sus servicios profesionales de asesoramiento en la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba realizando la digitalización de libros antiguos, carga de metadatos y acondicionamiento de material para la digitalización.

SEGUNDA: La **PROFESIONAL** declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según **CUIT N° 27-24.769.717-4**.

TERCERO: LA **PROFESIONAL** actuará sin relación de dependencia con la **BIBLIOTECA MAYOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA**. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de LA **UNIVERSIDAD**. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del **PROFESIONAL** lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el **PROFESIONAL** se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de **TRES MESES** desde el día **01 DE FEBRERO AL 30 DE ABRIL 2014** y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello la **UNIVERSIDAD** se reserva el **derecho de rescindir anticipadamente el contrato**, con el sólo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

QUINTA: LA **PROFESIONAL** no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La **UNIVERSIDAD** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en



vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable LA **PROFESIONAL** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

LA **PROFESIONAL** declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "**información confidencial**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo –aunque no exclusivamente– información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la **UNIVERSIDAD** u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEXTA: La **PROFESIONAL** percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de **Pesos ONCE MIL CUATROSCIENTOS CON 00/100 (\$11.400,00) pagaderos en tres cuota mensuales, iguales y consecutivas de \$ 3.800,00**, a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

La retribución derivada del presente contrato se efectuará con fondos del Programa de Bibliotecas otorgados a Biblioteca Mayor: Fuente 11– Dependencia 27 – Programa 18 – Proyecto 00 – Actividad 02 – Inciso 3 – Partida Principal 4 – Partida Parcial 9 – Afectación 2014. Sin perjuicio de lo expresado, encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el **PROFESIONAL** se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SÉPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

OCTAVA: La **PROFESIONAL** pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la **UNIVERSIDAD**, podrá ésta rescindir el presente

contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del profesional, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, EL PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: LA PROFESIONAL no estará exenta de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que LA PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. LA PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: LA PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes al Sistema Previsional bajo el CUIT N° 27-24.769.717-4 y en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMA TERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente Contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en calle Haya de la Torre s/n°, Pabellón Argentina, 2º P., de la Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba y b)

LA PROFESIONAL

Córdoba.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de dos mil

